

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS             |
|--------------------------|-------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC                |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 24264242          |
| NOMBRES                  | LAURA             |
| APELLIDOS                | QUINTERO DE ROMAN |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/**          |
| DEPARTAMENTO             | CALDAS            |
| MUNICIPIO                | MANIZALES         |

Datos de afiliación :

| ESTADO             | ENTIDAD                             | REGIMEN      | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|-------------------------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS | CONTRIBUTIVO | 13/09/2005                   | 18/02/2008                          | COTIZANTE        |

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 802852

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) CAMILO ALFONSO DELGADO DIAZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75084159 y la tarjeta de abogado (a) No. 313857

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 01 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2021 00865</b> 00 |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA                |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **DIANA MARÍA PINEDA NIETO** contra **LAURA QUINTERO DE ROMAN, REINEL, BEATRIZ, FRANCIA y MARCIORI ROMAN QUINTERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Expondrá con absoluta claridad las manifestaciones contenidas en los hechos 4, 6 y 7 de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende adquirir por usucapión es el total del inmueble o una porción del mismo.
  
2. Conforme lo establecido el artículo 83 del CGP, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:
  - a. Deberá identificar en la demanda el predio de mayor extensión indicando cuáles son los linderos **vigentes**, que coincidan con el documento expedido por la autoridad catastral IGAC, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales y el área actual del mismo.
  
  - b. Indicará en la demanda los linderos **actualizados** del predio de menor extensión deprecado, indicando de manera clara con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), la extensión de cada uno de ellos, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Por lo cual, deberá adjuntar el certificado de áreas y linderos expedido por el IGAC o la entidad municipal competente en asuntos catastrales actualizado, con una expedición inferior a 30 días.

3. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem* lo cual se establece desde el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se acredita el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien. Tal documento deberá aportarse a la actuación.

4. Conforme a la información obtenida de la consulta en el ADRES de la cual se desprende que la señora LAURA QUINTERO DE ROMAN se encuentra fallecida, deberá allegar la prueba de la defunción de la señora QUINTERO DE ROMAN.

Adicionalmente, probará que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión de la señora LAURA QUINTERO DE ROMAN, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, de la señora LAURA QUINTERO DE ROMAN.

Igualmente, deberá presentar un nuevo acto de apoderamiento conforme a los requerimientos contenidos en el presente numeral.

5. Adecuará la demanda a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G del P, aportando prueba de la calidad de herederos. Se le advierte a la parte actora que es su deber verificar para el momento de la presentación de la demanda la existencia de quien va a accionar, en aras de evitar nulidades futuras.

6. Aportará el certificado de nomenclatura del inmueble, pues se señala de manera indistinta en la demanda y los anexos C 63 B 10 -15 y Calle 63B 10 – 25.

Así entonces, todos los documentos presentados con la demanda deben coincidir con exactitud con la dirección reportada en dicho certificado.

7. Expondrá al Despacho la forma en la cual la señora PINEDA NIETO entró en posesión del bien que ahora se pretende.

8. Complementará los hechos 10 y 11 de la demanda informando las fechas de cada uno de los "*actos de señora y dueña*" que la demandante ha realizado sobre el inmueble, aportando las pruebas respectivas.

9. Allegará las pruebas respectivas de las consultadas realizadas en aras de obtener los datos de notificación de los demandados, de las cuales se hace referencia en el acápite de notificaciones de la demanda.

10. Conforme a la información obtenida en la pretensión cuarta y la anotación N° 02 del certificado de tradición, informará al Despacho la dirección física y electrónica en la cual se pueda efectuar la notificación del acreedor hipotecario.

11. Teniendo en cuenta que las declaraciones son rendidas por terceros y no pueden ser validas cuando provienen de una de las partes del proceso, allegará prueba idónea de las manifestaciones contenidas en la declaración notarial extrajudicial N° 2505.

12. Indicará los motivos por los cuáles las facturas de servicios públicos aportadas se encuentran a nombre de Jairo Ramírez Restrepo.

13. Allegará el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-27069 con una expedición inferior a 30 días. Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso aportará el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con una vigencia inferior a un mes.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 199 fijado el 02 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.



Nancy Betancur Raigoza  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcc88530878f2a7c37db6a08c5c2a5f7fe9a1cf526ef4674ee6660863e1edb0**  
Documento generado en 01/12/2021 07:15:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>